

PARN-041

ESTADO No. 041
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 26 de septiembre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	00470-15	LISANDRO ROJAS GUERRERO, HERCILIA ACOSTA DE ROJAS	3	24-sep-18	PARN-1348	1. DISPONE 1.1. Informar a los Titulares Mineros que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00470-15, el día 25 de mayo de 2018, fue emitido el informe PARN-015-DMC-2018 de 21 de junio de 2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 1.2. Requerir bajo apremio de multa a los Titulares Mineros de conformidad con lo estipulado en el Decreto 2655 de 1988, artículo 75, a fin de que alleguen un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del acatamiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-015-DMC-2018 del 25 de mayo de 2018, específicamente lo que tiene que ver con: ○ <i>Elaborar y publicar plano de riesgos.</i> ○ <i>Actualizar plano de avance de labores cada seis meses y mantenerlo en el área de las operaciones mineras.</i>



- Implementar registros de medición de ruido a los equipos y maquinaria que generen presión sonora.
- Capacitar al personal que labora dentro del área del contrato en trabajo en alturas y adquirir equipos certificados para esta labor.
- Implementar planillas de entrada y salida de personal de las labores mineras.
- Implementar y socializar plan de emergencias.
- Mejorar procedimientos y registros de medición y control de volúmenes de producción.
- Actualizar, socialización e implementar el SG-SST y dar cumplimiento al reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto (Decreto 2222 de 1993).
- Elaborar, socializar e implementar manuales de operación segura para maquinaria y equipos que son utilizados en la explotación y beneficio de mineral.
- Elaborar e implementar Procedimientos de Trabajos Seguro
- Realizar mantenimiento periódico a las zanjas de coronación y canales perimetrales.
- Mejorar la disposición de estériles de acuerdo a lo planteado y aprobado en el Plan de manejo ambiental.
- Hacer uso correcto de los Elementos de protección Personal.
- Mejorar el sistema de disposición de estériles de acuerdo a lo aprobado en el Plan de Manejo Ambiental.

Se concede el término de **UN (1) MES** contado a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el Decreto 2655 de 1988

1.3. La Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería,

						efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	GAL-11Y	LUIS EMILIO TARAZONA MEJIA	2	24-sep-18	PARN-1349	2. DISPONE 2.1. Informar al Titular Minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GAL-11Y, el día 31 de julio de 2018, fue emitido el informe PARN-RNIBC-019-2018 de la misma fecha, el cual forma parte del expediente y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar al Titular Minero que debe abstenerse de realizar cualquier actividad de Construcción y Montaje o de Explotación en el área del título minero, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – debidamente aprobado, junto con Acto Administrativo mediante el cual se le otorgue Licencia Ambiental. 2.3. Conminar al Titular Minero a que acredite el cumplimiento de las obligaciones exigidas en el Auto PARN N° 0300 de 6 de febrero de 2015 notificado en el Estado Jurídico N° 005 de 10 de febrero de 2015 bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, respecto de la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO – debidamente aprobado, junto con Acto Administrativo mediante el cual se le otorgue Licencia Ambiental, respectivamente. Lo anterior, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes. 2.4. La Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.

AUTO	GDT-09251X	CARLOS ENRIQUE HINCAPIE PEREZ	2	24-sep-18	PARN-1350	3. DISPONE 3.1. Informar al Titular Minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero N° GDT-09251X el día 12 de julio del 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-CTM-026-2018 de 4 de agosto de 2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.2. Informar al Titular Minero que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento de fondo al respecto de su solicitud de renuncia al Contrato de Concesión aportada bajo el radicado N° 20155510271142 de 14 de agosto de 2015 y la evaluación a dicha solicitud realizada mediante el Auto PARN N° 1083 de 26 de abril de 2015 notificado mediante el estado jurídico N° 34 de 6 de mayo de 2016. 3.3. La Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GCH-085	MAGOLA SANCHEZ ROJAS, LUIS JAVIER CEDEÑO, SOCIEDAD C.I. VALCOAL S.A.	5	24-sep-18	PARN-1351	2. DISPONE 2.1 Declarar Subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de la Titular en el Auto PARN N° 002734 del 29 de diciembre de 2014 notificado mediante el estado jurídico N° 055 de 31 de diciembre de 2014 (Folios 245 a 247) respecto al pago del canon superficiario correspondiente al Primer año de la etapa de Construcción y Montaje, comprendido entre el 10 de diciembre de 2014 a 9 de diciembre de 2015; no obstante, se aclara que se generó un faltante en el capital conforme lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2 Informar a los Titulares Mineros que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero N° GCH-085 el día 13 de agosto de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-ARC-039-2018 de 13 de agosto de

					2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.3 Aprobar, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo: - Los Formatos Básicos Mineros de periodo anual de 2014, primer semestre de 2015, de primer semestre de 2016, primer semestre de 2017 y periodo anual de 2017. - La Póliza Minero Ambiental N° DL 0001553 de la ASEGURADORA CONFIANZA con vigencia hasta el 9 de julio de 2019 por un valor asegurado de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000 M/Cte.) 2.4 Requerir a los Titulares Mineros, a fin de que acrediten el cumplimiento de las siguientes obligaciones: - El pago del faltante en el capital correspondiente al Primer año de la etapa de Construcción y Montaje, comprendido entre el 10 de diciembre de 2014 a 9 de diciembre de 2015 por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 2.998.440 M/Cte.), más los intereses moratorios correspondientes. - El pago correspondiente al canon superficiario del Tercer año de la Etapa de Construcción y Montaje, comprendido entre el 10 de diciembre de 2016 a 9 de diciembre de 2017 por valor de ONCE MILLONES CIEN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 11.100.225 M/Cte.) - La presentación de los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2017 y I y II trimestre de 2018. - La presentación del plano de labores que hace parte del Formato Básico Minero de periodo anual de 2016, mediante el sistema electrónico SI.MINERO. - La presentación del Formato Básico Minero semestral de 2018, mediante el sistema electrónico SI. MINERO. Se concede el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa,
--	--	--	--	--	--

					respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 Informar a los Titulares Mineros que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, se conmina a los Titulares Mineros a que, de manera INMEDIATA, acrediten el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes: - El pago faltante del capital correspondiente al Cuarto año de prórroga de Exploración, comprendido entre el 10 de diciembre de 2013 a 9 de diciembre de 2014 por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 474.548 M/cte.), y requerido bajo causal de caducidad mediante el Auto PARN N° 00303 del 04 de febrero de 2016 notificado mediante el estado jurídico N° 012 de 8 de febrero de 2016 (Folios 253 a 259). - El pago del canon superficiario correspondiente al Segundo año de la Etapa de Construcción y Montaje, comprendido entre el 10 de diciembre de 2015 a 9 de diciembre de 2016 por valor de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 10.374.035 M/Cte.) y requerido bajo causal de caducidad mediante el Auto PARN N° 00303 del 04 de febrero de 2016 notificado mediante el estado jurídico N° 012 de 8 de febrero de 2016 (Folios 253 a 259). - La presentación por parte de los Titulares del Formato Básico Minero de periodo anual de 2015 junto con su plano de labores, requerido bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 00303 del 04 de febrero de 2016 notificado mediante el estado jurídico N° 012 de 8 de febrero de 2016 (Folios 253 a 259). - La presentación de ajustes e información adicional requerida para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras –PTO– requeridos bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 00303 del 04 de febrero de 2016 notificado mediante el estado jurídico N° 012 de 8 de febrero de 2016 (Folios 253 a 259).
--	--	--	--	--	---



						- La presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero, o en su defecto, certificado de estado de trámite con expedición no mayor a 90 días; requerida bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 00303 del 04 de febrero de 2016 notificado mediante el estado jurídico N° 012 de 8 de febrero de 2016 (Folios 253 a 259). Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FI6-142	MILTON HAWERD CUBIDES BOTIA	2	24-sep-18	PARN-1352	2. DISPONE: 2.1 Informar al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 16 de julio de 2018, al área del título de la referencia, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-020-ORSR-2018, de 23 de julio de 2018, el cual forma parte integral del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar al titular minero que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado del título y verificar el cumplimiento a las normas mineras. 2.3 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta tipificada en artículo 338 del Código Penal. 2.4 Informar al titular minero que el área del título minero No. FI6-142, se encuentra parcialmente superpuesta con la Zona de Páramo de Pisba en un área de 30,49 Has, equivalente a un 63.5%; zona declarada como ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, excluidas de la minería. 2.5 Informar al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, ni lo exime del imperativo cumplimiento a las demás

						obligaciones contractuales. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FFP-081	JORGE ORLANDO PEREZ HERRERA Y OMAR ANTONIO CARO PEREZ	7	24-sep-18	PARN-1353	2. DISPONE 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada los días del 06 al 10 de agosto de 2018, al área del título de la referencia, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-LRNC-015-2018, de 10 de agosto de 2018, el cual forma parte integral del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Continuar con la medida de SUSPENSION INMEDIATA del trabajo de explotación en el descuñe de la bocamina Proyecto 2, hasta tanto no se deje la explotación y se canastee en dicho frente; así mismo se debe canastear en el acceso a este frente en el espacio vacío entre el respaldo de techo y las puertas del sostenimiento, la cual fue impuesta en la visita de fiscalización realizada los días 06 a 10 de agosto de 2018. 2.3 Continuar con la medida de SUSPENSION INMEDIATA de los trabajos de producción en la bocamina Los Girasoles hasta tanto no se mejore el sostenimiento en general de la mina; presente las condiciones de sección acorde con el decreto 1886 de 2015 en el artículo 77 y que garantice plenas condiciones de seguridad para el personal, la cual fue impuesta en la visita de fiscalización realizada los días 06 a 10 de agosto de 2018. 2.4 Continuar con la medida de SUSPENSION INMEDIATA de las labores mineras en las minas El Eucalipto, Girasoles, Proyecto1 y Proyecto 3, ya que una vez verificado el PTO aprobado se evidenció que las coordenadas de estas bocaminas no figuran dentro de los trabajos aprobados, la cual fue impuesta en la visita de fiscalización realizada los días 06 a 10 de agosto de 2018. 2.5 Indicar a los titulares mineros que no deben reactivar las minas, La Esmeralda y La

					isla, toda vez que no están incluidas y autorizadas en el Programa de Trabajos y Obras-PTO, por parte de la Autoridad Minera. 2.6 Dar por subsanada la causal de caducidad del literal g) de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de los titulares en el numeral 5 del auto PARN 0533 del 16 de marzo de 2018, respecto a lo cumplido, es decir en relación a la instalación de la manilla en todo el trayecto inclinado y con el aislamiento de las conexiones eléctricas, ubicando los equipos eléctricos en nichos de seguridad. 2.7 Continuar con el trámite sancionatorio de caducidad del literal g) de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento a los requerimientos del numeral 5 del auto PARN 0533 del 16 de marzo de 2018, relacionados con la implementación del plan de sostenimiento y con la instalación del freno de seguridad independiente a los malacates; exigencias que deben ser corroboradas en campo en la próxima Inspección de Seguimiento y Control que se desarrolle en el área del título Minero, conforme a lo expuesto en el numeral 1.8 de la presente decisión. 2.8 Dejar sin efectos el numeral 4. del auto PARN 0533 de fecha 16 de marzo de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 013 del 22 de marzo de 2018, por reiteración de la causal de caducidad pese a la aceptación del formulario de declaración y liquidación de regalías para el I trimestre de 2015, según el Auto PARN 1028 del 16 de junio de 2015 y a la vez declarar subsanada la causal de caducidad impuesta; conforme a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.9 Aceptar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2018 conforme al numeral 1.2 del presente auto. 2.10 Conminar a los titulares mineros para que den cumplimiento-inmediato, a las siguientes obligaciones:
--	--	--	--	--	---



2.10.1 Los comprobantes de pago de la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2007, por un valor de (\$3.104.820), II trimestre de 2007, por un valor de (\$2.545.500), III trimestre de 2007, por un valor de (\$2.545.000), IV trimestre de 2007, por un valor de (\$2.545.500), del I, II, III y IV trimestre de 2008, por un valor de (\$22.581.853), del I, II, III y IV trimestre de 2009 (\$25.916.552), I, II, III y IV trimestre de 2010, por un valor de (\$15.283.323), I, II, III y IV trimestre de 2011, por un valor de (\$15.279.200), I, II, III y IV trimestre de 2012, por un valor de (\$26.815.968), I, II, III y IV trimestre de 2013, por un valor de (\$16.427.610) y del I y II trimestre de 2014, por un valor de (\$8.430.642); los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2015, IV trimestre de 2017 y II trimestre de 2018.

2.10.2 La corrección del Formato Básico Minero semestral de 2016; toda vez que persiste la diferencia de trece (13) toneladas entre la cantidad reportada en el Formato Básico Minero y las declaradas en las regalías de I y II trimestre de 2016 y

2.10.3 La presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2016; semestral y anual de 2017; requeridos mediante Auto PARN 533 de 16 de marzo de 2018 y el Formato Básico Minero semestral de 2018, toda vez que este último no se evidencia en la Plataforma del SI.MINERO, conforme al numeral 1.3 del presente proveído.

2.11. Conminar a los titulares mineros para que den cumplimiento-inmediato, a las siguientes medidas:

2.11.1 Aclaren por qué en la producción declarada en la visita de seguimiento y control fue de 430 toneladas mensuales (1290 toneladas/ trimestre), en regalías de I trimestre de 2018 y declaradas 103,53 toneladas (5160 toneladas/año) y en la proyección del PTO aprobado 41400 toneladas/año.

2.11.2 Realicen e implementen el plan de sostenimiento para la bocamina Proyectos 2



					que este respaldada por el estudio geomecánico que soporte el tipo de sostenimiento a emplear en la bocamina y en cada frente. 2.11.3 Realicen el mantenimiento al sostenimiento Proyecto 2; cambiando las puertas en mal estado, eliminando los espacios vacíos entre el techo y forro de las puertas, dando la sección acorde con el decreto 1886 de 2015 en el artículo 77, además desabombar en aquellos sitios donde se requiere. 2.11.4 Actualizar el registro para el control de gases y tenerlo al día en la mina Proyecto 2. 2.11.5 Actualizar el registro para el control de gases y tenerlo al día en la mina Proyecto 2. 2.11.6 Colocar el forro faltante en el sostenimiento de la guía y frente del tambor. 2.11.7 Colocar un extintor por cada malacate en la mina Proyecto 2, del Título FFP-081 y recargar los existentes. 2.11.8 Mantener constante la ventilación mediante ventilador mecánico y forzado en la mina Proyecto 2. 2.11.9 Instalar tablero para control de gases a la entrada década frente de trabajo en la mina Proyecto 2. 2.11.10 Realizar cambio de puertas de sostenimiento entre las abscisas 50 y 70 de la bocamina Proyecto 2. 2.11.11 Reemplazar el sistema de timbre por otro que no implique el uso eléctrico, en la comunicación entre los frentes de trabajo bajo tierra y el malacatero, en la bocamina
--	--	--	--	--	---

					Proyecto 2. 2.11.12 Implementar un freno de seguridad independiente al freno actual de pedal evidenciado en los malacates del título para la bocamina Proyecto 2. 2.11.13 Realicen el plano de riesgos. 2.11.14 Elaboren los procedimientos de trabajos seguros (PTS) faltantes. 2.11.15 Implementen los exámenes pre ocupacionales de ingreso y egreso del personal que labora o que ira a laborar en la mina del área del título minero. 2.11.16 Presenten los planos de ventilación e isométricos actualizados. 2.11.17 Completar la señalización de riesgos, prohibitiva, informativa y de obligación en la mina Proyecto 2 tanto bajo tierra como en superficie. 2.11.18 Aclaren el por qué la producción declarada en la visita de seguimiento y control fue de 430 toneladas mensuales (1290 toneladas/ trimestre), en regalías de I trimestre de 2018, se declara 103,53 toneladas (5160 toneladas/año) y en la proyección del PTO aprobado 41400 toneladas/año. 2.12 Informar a los titulares mineros que la póliza de cumplimiento minero ambiental N° DL001485 expedida por la compañía aseguradora de Fianza S.A-CONFIANZA, vence el 24 de septiembre de 2018, por lo tanto, se advierte que debe efectuar su renovación; conforme al numeral 1.4 del presente Acto Administrativo. 2.13 Dar por recibido el informe presentado mediante radicado No. 20189030415242 de fecha 31 de agosto de 2018, dando cumplimiento a los requerimientos técnicos y de seguridad dejadas en el acta de visita de fiscalización integral el día 10 de agosto de 2018;
--	--	--	--	--	--



según el numeral 1.9 del presente proveído.

2.14 Informar a los titulares mineros que, en próxima inspección de fiscalización, se verificará en campo la implementación de las exigencias puestas en consideración en el Informe PARN-LRNC-015-2018, y demás requerimientos en cuanto a Seguridad e Higiene Minera se refiere, conforme al Decreto 1886 de 2015.

2.15 Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión si las mismas no están autorizadas en el Programa de Trabajos y Obras-PTO.

2.16 Correr traslado al señor Alcalde y Personero Municipal de **Gámeza** (Boyacá), a la Policía Nacional del Departamento de Boyacá, a la Procuraduría 32 Judicial I Ambiental y Agraria, a CORPOBOYACA, al Director Territorial del Ministerio del Trabajo del Informe de Inspección de campo PARN-LRNC-015-2018, de 10 de agosto de 2018, realizada al área del título minero No. FFP-081, resultado de los hallazgos y medidas de suspensión de las labores mineras tomadas, por el incumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene minera, para lo de su competencia.

2.17 Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, ni los exime del imperativo cumplimiento a las demás obligaciones contractuales.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	LL7-08211	GERARDO GONZALEZ TELLEZ	4	24-sep-18	PARN-1354	2. DISPONE 2.1 Declarar subsanadas las causales de caducidad correspondientes a los literales d), f), i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, impuestas respectivamente en los numerales 4, 5 y 6 del auto PARN 843 del 01 de junio de 2018, en lo que refiere el pago del canon superficiario, la presentación de la póliza minero ambiental y la adecuación de instalaciones eléctricas conforme a la norma anti explosión; conforme al numeral 1.7 del presente proveído. 2.2 Aprobar: i) El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 17 de febrero de 2018 al 16 de febrero de 2019, en virtud de la compensación efectuada por la suma de cuatrocientos cuatro mil cuatrocientos cinco (\$404.405.00) pesos m/cte, conforme a lo previsto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. ii) El Formato Básico Minero-FBM semestral de 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído. iii) La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 980-46-994000000283, emitida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia hasta el 22 de febrero de 2019, toda vez que cumple con el monto a asegurar y con lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, al tenor de lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.3 Dar por recibida la documentación presentada mediante radicado No. 20185500562332 de 31 de julio de 2018, que evidencian las gestiones realizadas por el titular ante CORPOBOYACA, respecto al trámite de la Licencia Ambiental, conforme al numeral 1.6 del presente proveído. 2.4 Dar por recibida la documentación presentada mediante radicado No. 20185500545592 de 16 de julio de 2018, que evidencia el cumplimiento al auto No. PARN No 0843 de 01 de junio de 2018, conforme al numeral 1.7 del presente proveído. 2.5 Informar al titular que, en próxima visita de inspección de fiscalización, se verificará en campo la implementación de las exigencias puestas en consideración en el auto No. PARN No 0843 de 01 de junio de 2018, en cuanto a Seguridad e Higiene Minera se refiere, conforme al Decreto 1886 de 2015. 2.6 Informar al titular sobre la presentación del acto administrativo debidamente ejecutoriado
------	-----------	-------------------------	---	-----------	-----------	---

						y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no inferior a 90 días, conforme lo establece el artículo 85 de la Ley 685 de 2001. 2.7 Informar al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de cesión de derechos y obligaciones; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería. 2.8 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GFT-151	CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA Y ILBERTO ARAQUE PINZON	2	24-sep-18	PARN-1355	1. DISPONE: 2.1 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 22 de mayo de 2018, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-024-2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Advertir a los titulares mineros que, no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras PTO debidamente aprobado por la autoridad minera y la Resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.3 Informar a los titulares mineros que se continuará con el proceso sancionatorio

						establecido Auto PARN No 3387 del 26 de diciembre de 2016, notificado por estado No 103-2016, por la no presentación de la Licencia ambiental o en su defecto la certificación de estado de trámite no superior a noventa (90) días. 2.4. Que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	14230	JOSE ANTONIO LOPEZ BARRERA, MARIA DE LA O BARRERA CHPARRO, JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA, JROGE IGANCIO LOPEZ BARRERA, LUIS ABRAHM LOPEZ BARRERA	2	24-sep-18	PARN-1356	3. DISPONE: 3.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de Atención de Emergencia realizada el día día 28 de junio de 2018 a la Bocamina de Paredes Mina 2 Manto 3 ubicada en la vereda Morca del municipio de Sogamoso, localizada dentro del área de la Licencia de Explotación No 14230, fue emitido el Informe de Atención de Emergencia N° ESSMN-2018014-I.E de junio de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.2. Mantener la medida de suspensión de labores mineras en la mina de carbón denominada Paredes Mina 2 Manto 3, localizada dentro del área de título minero No 14230, ordenada en la visita desarrollada el 28 de junio de 2018 so pena de incurrir en la cancelación del título minero. 3.3. Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería llevará a cabo visitas de inspección Técnica de Seguimiento y Control al área del título minero 14230, para poder determinar las condiciones de seguridad de la mina, de acuerdo a las normas de



						higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015. 2.4 Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de CORPOBOYACÁ, enviando copia del Informe de Atención de Emergencia N° ESSMN-2018014-I. E de junio de 2018, a fin de que verifique los posibles daños ambientales en relación a los recursos naturales dentro del área del título minero 14230. 2.5 Oficiar a la Alcaldía Municipal de Sogamoso (Boyacá), enviando copia del Informe de Atención de Emergencia N° ESSMN-2018014-I. E de junio de 2018, y copia de la presente actuación, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.6 Oficiar a la Policía del Departamento de Boyacá, informándole sobre la suspensión en la mina de carbón denominada Paredes Mina 2 Manto 3, localizada dentro del área de título minero No 14230, ordenada en la visita desarrollada el 28 de junio de 2018. 2.7 Oficiar al Ministerio del Trabajo enviando copia del Informe de Atención de Emergencia N° ESSMN-2018014-I. E de junio de 2018 para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2022, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	HIR-09151	OMAR RODRIGUEZ ESTUPIÑAN	3	24-sep-18	PARN-1357	4. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar al titular 2.1.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HIR-09151, el día dieciséis (16) de julio de 2018, fue emitido el Informe PARN-020-JLCR-2018, veintisiete (27) de julio de 2018, el cual forma parte integral del expediente y

					que podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Advertir al titular que no le está permitido realizar ningún tipo de labor minera en el área del Contrato de Concesión hasta tanto sea levantada la medida de suspensión impuesta por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante Auto No. 2716 de 29 de diciembre de 2015. 2.3. Poner en conocimiento del titular la CADUCIDAD del literal g) de la Ley 685 de 2001, <u>por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene y seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras</u>, específicamente por el incumplimiento del auto PARN- 3072 del 24 de noviembre de 2015, numerales 2.2.3., 2.2.4, de acuerdo a lo evidenciado en visita y plasmado en el informe PARN-DMC-035-2016. Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.4. Informar al titular que respecto de los requerimientos realizados en el auto PARN-3072 del 24 de noviembre de 2015, específicamente los numerales 2.2.1., 2.2.2. y 2.2.5., estos serán exigidos una vez sea levantada la medida de suspensión. 2.5. Informar al titular que minero que una vez se reinicie la explotación en el área del título minero deberá contar con el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 2.6. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.7. Oficiar a la autoridad ambiental CORPOBOYACÁ para que nos informe sobre el estado de la medida de suspensión impuesta al área del Contrato de Concesión No. HIR-09151, a través de Auto No. 2716 de 29 de diciembre de 2015.
--	--	--	--	--	---



						Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	JHE-10262X	RAFAEL ROJAS BECERRA Y NANCY IBETH SILVA PEREZ	2	24-sep-18	PARN-1358	1. DISPONE: 2.1 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad descrita en el literal f) de la Ley 685 de 2001, <i>“por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente por no reponer la póliza minero ambiental N° 51-43-101000960, expedida por Seguros del Estado S.A, la cual se encuentra vencida desde el 12 de septiembre de 2018. En consecuencia, deberá atender a las características indicadas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.2 Informar a los titulares mineros que: 2.2.1 Deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuenten con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.2.2 El presente proveído no interrumpe los términos otorgados en actos

						administrativos anteriores al que ahora nos ocupa. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	14213	SANTIAGO FELIPE RUEDA HURTADO	3	24-sep-18	PARN-1359	4. DISPONE: 4.1. Informar al titular que: 4.1.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 31 de agosto de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-028-JLCR-2018 del 04 de septiembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 4.1.2. Debe implementar el plan de cierre y abandono en el área intervenida, teniendo en cuenta que su voluntad como titular minero es realizar devolución del área. 4.1.3. En caso de que las bocaminas ilegales ubicadas en las coordenadas que adelante se relacionarán, estén siendo explotadas por el titular, el mismo debe continuar con la medida de suspensión impuesta durante la visita de fiscalización realizada el 31 de agosto de 2018. i) Bocamina Abandonada N: 1130147 E: 1139317 H: 2973 ii) Bocamina Activa N:1130138 E: 1139301 H: 2979 iii) Bocamina Activa N: 1130156 E: 1139362 H: 2968 4.1.4. Debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del

						título, toda vez que el mismo se encuentra vencido; so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 4.1.5. Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo visitas de Seguimiento y Control, a fin de verificar el cumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad impuestas previamente. 4.2. Oficiar remitiendo copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-028-JLCR-2018 del 04 de septiembre de 2018, a las siguientes entidades: 4.2.1. Alcaldía Municipal de Tópaga. 4.2.2. Personería Municipal de Tópaga. 4.2.3. Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ. 4.2.4. Fiscalía General de la Nación – CTI Tunja. 4.2.5. Procuraduría 32 Judicial I Ambiental y Agraria. 4.2.6. Ministerio del Trabajo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	00986-15	JORGE ELIECER BARRERA ZORRO	4	24-sep-18	PARN-1360	2. DISPONE: 2.3 Conminar al titular para que de manera inmediata: 2.3.1 Acredite el pago TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.990.864), ocasionados por el pago extemporáneo del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad

					de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 30 de junio de 2013 y el 29 de junio de 2014, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.1.1 Allegue la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 23 de abril de 2016, y debe ser renovada de acuerdo a las características indicadas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.1.2 Acredite el pago de OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$812.386,28), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, conforme a lo expuesto en el numeral 1.8 del presente proveído. 2.1.3 Allegue la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2016 y 2017, presentados electrónicamente con los números de solicitud FBM2018020919566 y FBM2018020919568, respectivamente, específicamente en lo que tiene que ver con el literal B) producción y ventas, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.1.4 Allegue los Formatos Básicos Mineros anual de 2017, junto con su respectivo plano de labores mineras, y semestral de 2018, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.2 Informar al titular que: 2.2.1 En el momento, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera está evaluado la solicitud de prorrogar la etapa de exploración por el periodo de dos (02) años, a fin de emitir un pronunciamiento de fondo, el cual será notificado en debida forma, conforme a la normatividad vigente. 2.2.2 Una vez la Autoridad Minera emita pronunciamiento que defina de fondo las solicitudes de prórroga de la etapa de exploración y reducción de área, allegadas mediante radicados N° 2010-12-3096 de 09 de diciembre de 2010 y 2011-12-2796 de 19 de septiembre de 2011, respectivamente; se realizaran los requerimientos pertinentes de acuerdo a la etapa contractual del título y al área definitiva, puesto que la decisión que allí se tome, incide directamente con las obligaciones contractuales que se le han generado al titular.
--	--	--	--	--	---

					2.2.3 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2014 y 2015, y I trimestre de 2016, allegados mediante radicado N° 20165510156782 de 16 de mayo de 2016, serán evaluados una vez la Autoridad Minera emita pronunciamiento de fondo que resuelva la solicitud de prórroga de la etapa de exploración, toda vez que el inicio contractual de la etapa de explotación del Contrato de concesión N° 0986-15, depende directamente de la decisión que allí se tome. 2.4.1. Al verificar el reporte grafico de Catastro Minero Colombiano CMC, se evidenció que el área de interés del titular (191,2077 hectáreas), presenta superposición parcial con la Zona de Paramo - Altiplano Cundiboyacense, el cual fue delimitado mediante Resolución N° 1770 de 28 de octubre de 2016, por lo cual debe abstenerse de realizar labores de explotación dentro del área superpuesta, so pena de hacerse responsable por los perjuicios que esto pueda ocasionar. 2.4.2. Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de las instrucciones técnicas realizadas, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.4.3. Actualmente, los tramites sancionatorios multa y caducidad que adelante se relacionaran, están siendo evaluados por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, por lo cual, las decisiones que allí se tomen, serán notificadas conforme a la normatividad vigente: i) Auto PARN N° 0583 de 03 de abril de 2014 (multa), por no allegar el Acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de trámite con vigencia no superior noventa (90) días, así como por no acreditar el pago de la visita de fiscalización. ii) Auto PARN N° 2036 de 27 de octubre de 2015, notificado en estado jurídico N° 079 de 29 de octubre de 2015, numeral 2.10 (caducidad), por no acreditar el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
--	--	--	--	--	---

						iii) Auto PARN N° 2408 de 09 de septiembre de 2016, notificado en estado jurídico N° 74 de 13 de septiembre de 2016 (caducidad), por la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 23 de abril de 2016. 2.4.4. Debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	HEQ-142	FLORENTINO ANTONIO GARZON GARAVITA	2	24-sep-18	PARN-1361	1. DISPONE: 4.3. Informar al titular que: 4.3.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 19 de junio de 2018, al área del contrato de concesión N° HEQ-142, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-DIBC-20-2018 del 19 de junio de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 4.3.2. Deben dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto, las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. 4.3.3. Una vez sean reiniciadas las labores mineras de explotación, deberá contar con un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) implementado, así como con un procedimiento de control de producción verificable. 4.3.4. La vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera, actualmente se encuentra evaluando los trámites sancionatorios de caducidad y multa, iniciados y puestos



						en conocimiento del titular a través del Auto PARN N° 3274 de 20 de noviembre de 2017, notificado en estado jurídico N° 78 de 23 de noviembre de 2017, por lo tanto, las decisiones que allí se tomen, serán notificadas en su momento, de acuerdo a la normatividad vigente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	AE6-141	MARIA PRAXEDIS ARAQUE MARTINEZ Y ROQUE RINCON ARAQUE	3	24-sep-18	PARN-1362	2. DISPONE: 2.1 Dar por recibida la documentación presentada mediante los radicados No. 20179030062192 de fecha 11 de septiembre de 2017 y 20179030310402 de fecha 22 de diciembre de 2017, que evidencian las justificaciones para el levantamiento de la medida de suspensión de labores, en cumplimiento al Auto PARN No. 3253 de 16 de noviembre de 2017, reiterado en auto PARN No. 0468 de 09 de marzo de 2018, según el numeral 1.7 del presente auto. 2.2 Continuar con la medida de suspensión impuesta en la diligencia de Inspección realizada el 04 de septiembre de 2017, relacionada con el ingreso de personal a la sobreguía 1 Norte y sur hasta tanto se verifique en campo mediante posterior inspección de fiscalización su cumplimiento a lo referido en el numeral 1.7, y el anterior numeral del presente proveído. 2.3 Aceptar las siguientes obligaciones: 2.3.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017 y I, II trimestre de 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.4 Informar a los titulares que presentan mayor valor pagado por valor de TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE, CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$3.267,68), por concepto de pago de regalías del III trimestre de 2017; conforme al numeral

1.2 del presente Acto Administrativo.

2.5 Aprobar las siguientes obligaciones:

2.5.1 Los Formatos Básicos Mineros–FBM- correspondientes al semestral y anual de 2017 junto con su respectivo plano de labores y semestral de 2018, refrendados en el Sistema de Información SI.MINERO, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.3 del presente auto.

2.5.2 El pago presentado por los titulares por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$458.159,4), por concepto de visita de fiscalización requerida mediante la Resolución No. 000012 del 09 de mayo de 2013.

2.6 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentra incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es “*por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*”, específicamente por la no reposición de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 28 de julio de 2018, la cual deberá ser constituida conforme a las características señaladas en el numeral 1.4 del presente proveído. (Subrayado fuera de texto)

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa.

2.7 Informar a los titulares mineros que sobre el trámite de cesión de derechos y obligaciones al que se hizo alusión el numeral 1.9 del presente acto administrativo, será objeto de pronunciamiento en posterior Acto Administrativo que para tal efecto profiera la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en razón a su competencia, quien ya tiene conocimiento.

2.8 Informar a los titulares que el área del título No. AE6-141, según reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano-CMC - determina que NO presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso.



						Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	HCH-082	TITO ANTONIO GOYENECHÉ FLOREZ	2	24-sep-18	PARN-1363	2. DISPONE: 4.4. Informar al titular que: 4.4.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 22 de junio de 2018, al área del contrato de concesión N° HCH-082, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-DIBC-18-2018 del 22 de junio de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 4.4.2. Debe dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. 4.4.3. Una vez inicien las labores mineras de construcción y montaje y explotación, deberán contar con un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) implementado, así como con un procedimiento de control de producción verificable. 4.4.4. La vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera, actualmente se encuentra evaluando el trámite sancionatorio de caducidad, iniciado y puesto en conocimiento del titular a través del Auto PARN N° 3188 de 08 de noviembre de 2017, notificado en estado jurídico N° 76-2015 de 15 de noviembre del mismo año, por lo tanto, la decisión que allí se tome, serán notificada en su momento, de acuerdo a la normatividad vigente. 4.5. Remitir copia del presente acto administrativo a Seguros del Estado S.A., la cual ampara el Contrato de Concesión N° HCH-082, mediante la póliza de seguro N° 14-43-10100038224, en virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución N° 338 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente Acto Administrativo, que

						por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FI6-141	SOCIEDAD MIENRA DEL NORTE LTDA	5	24-sep-18	PARN-1364	5. DISPONE 2.1 Informar a la sociedad titular minera que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero los días 01 al 03 de agosto de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-RNIBC-022-2018 de agosto de 2018, el cual obra en el expediente y podrá ser consultado en la oficina de atención al usuario, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Mantener la prohibición de ingreso de personal contratado y de visitantes a las labores mineras subterráneas de las minas Los Turpiales 1 y Los Turpiales 2, La Laguna 1, Laguna 2, El Dorado, ubicadas dentro del área del título minero FI6-141, impuesta en la visita realizada los días 01 a 03 de agosto de 2018, hasta tanto cuenten con los respectivos Elementos de Equipo y Protección Personal – EPP –; específicamente con los AUTORRESCATADORES para así evitar riesgos susceptibles de generar accidentes. (CAPITULO IV ARTICULO 20 AL 23 DEL DECRETO 1886 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015). 2.3 Mantener la orden de suspensión de todas las actividades mineras de desarrollo, preparación y explotación adelantadas en la Mina Los Turpiales 3, ubicada en las coordenadas N: 1.187.367 y E: 1.167.470, h: 2.441 msnm, y en la Mina el Porvenir 2, ubicada en las coordenadas N: 1.180.088 y E: 1.167.713, h: 2.715, toda vez que no cuentan con los instrumentos legales para su funcionamiento, principalmente dichas minas no se encuentran aprobadas en el PTO. 2.4 Mantener la orden de suspensión de las actividades mineras adelantadas en las minas ubicadas en las coordenadas N: 1.179.372 y E: 1.168.575, h: 2.828 msnm, operada por el señor José Páez, mina ubicada en las coordenadas N: 1.179.473 y E: 1.168.498, h: 2.810 msnm, operada por el señor José Páez y la mina ubicada en las coordenadas N: 1.179.226 y E: 1.168.403, h: 2.767 msnm, operada por el señor Pedro Cordero, toda vez que no se cuenta con los permisos correspondientes por parte del titular del contrato FI6-141, para ejercer las actividades de explotación minera. 2.5 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones dadas en el

Informe de Visita de Fiscalización PARN-RNIBC-022-2018 de agosto de 2018 y en especial de los siguientes aspectos:

Mina los Turpiales 1 y Turpiales 2. Operador Minero: Eduardo García

- Implementar el sistema de Gestión de la seguridad y salud en el Trabajo SG-SST.
- Instalar manila de seguridad a lo largo del inclinado en los tramos faltantes de la mina Turpiales 1.
- Contar con los procedimientos para la ejecución segura de los trabajos.
- Realizar mantenimiento (limpieza) de todo el inclinado.
- Construir nichos de seguridad de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015.
- Implementar plan de ventilación.
- Actualización e implementación del plan de emergencias de la mina y conformar las brigadas de emergencia.
- Actualizar la matriz de riesgos elaborar e implementar el plan anual de seguridad y salud en el trabajo.
- Complementar la señalización informativa, preventiva y de seguridad en la mina superficie y bajo tierra.
- Realizar correctivos en el procedimiento de registro y control de producción a borde de la bocamina.
- Diseñar e implementar los protocolos de seguridad de la mina e implementar el registro y control de entrada y salida de personal de la mina.
- Elaborar para cada mina el plano de riesgos y contar en las mismas con los planos actualizados de las labores mineras.

Mina Laguna 1. Operador Minero: Yuli Panqueva

- Elaborar e implementar el plan de sostenimiento de la mina.
- Implementar señalización informativa, preventiva y de seguridad en todas las labores de la mina.
- Elaborar e implementar el plan de ventilación de la mina.
- Mantener activa la ventilación auxiliar para garantizar las condiciones atmosféricas normales en las labores mineras.
- Adecuar los nichos de seguridad en la mina cada 30 metros de acuerdo a lo

					establecido en el decreto 1886 de 2015. • Actualizar e implementar el plan de emergencias. • Realizar capacitación y entrenamiento a los trabajadores en temas de seguridad e higiene minera, plan de emergencias, realizar simulacros de evacuación de la mina. • Actualizar la matriz de riesgos, elaborar plano de emergencias, el plan anual de seguridad y salud en el trabajo. • Realizar la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. • Diseñar e implementar los protocolos de seguridad de la mina, llevar el registro y control de entrada y salida del personal de la mina. • Realizar correctivos para el control y registro de producción a borde de la bocamina. • Instalar freno autónomo de la vagoneta que evacua la carga hacia superficie. • Instalar tableros de registro de gases al interior de la mina. • Elaborar el plano de riesgos de la mina y mantener en la misma el plan de las labores actualizado. Mina Laguna 2. Operador Minero: Didian Barrera • Dar altura y sección mínima a las labores mineras de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015. • Disminuir la distancia entre puertas y colocar forro en todas las labores. • Diseñar e implementar el plan de ventilación de la mina. • Diseñar e implementar el plan de sostenimiento de la mina. • Diseñar e implementar el plan de emergencia de la mina. • Realizar capacitación y re entrenamiento a los trabajadores en temas de seguridad e higiene minera, plan de emergencias, realizar simulacros de evacuación. • Actualizar la matriz de riesgos, elaborar plano de riesgos y de seguridad, y el plan anual de seguridad y salud en el trabajo. • Realizar la implementación del Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo. • Diseñar e implementar los protocolos de seguridad de la mina, llevar el registro y control de entrada y salida de personal de la mina. • Capacitar y formar a los trabajadores de la mina en socorredores mineros.
--	--	--	--	--	--



- Implementar la señalización informativa, preventiva y de seguridad en la mina.
- Realizar correctivos al procedimiento de registro y control de producción a borde de la bocamina.
- Elaborar el plano de riesgos de la mina y mantener en la misma el plan de las labores actualizado.

Mina El dorado

- Implementar señalización informativa, preventiva y de seguridad en la mina.
- Realizar mantenimiento (limpieza) de escombros a lo largo del inclinado principal.
- Elaborar e implementar el plan de ventilación y el plan de sostenimiento de la mina.
- Implementar el plan de emergencias, conformar las brigadas de emergencia.
- Implementar un procedimiento de registro y control de producción a borde de bocamina.
- Adecuar la canal de descargue de carbón a la tolva para evitar la caída de este a la vía.
- Contar con el plano de labores mineras actualizado.

Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

2.6 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones dadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-RNIBC-022-2018 agosto de 2018 y en especial de los siguientes aspectos:

Realizar el plan de cierre y abandono, a las minas inactivas encontradas en el área, las cuales se enuncian a continuación:

Id.	Nombre de la Mina	Nombre del Operador	Coordenadas*			Observaciones
			Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)	
1	El Porvenir	Sociedad Minera del Norte	1.180.008	1.167.695	2.739 msnm	MINA INACTIVA.
2	BM 2	Sociedad Minera del Norte	1.180.074	1.167.777	2.737 msnm	MINA INACTIVA.



4	BM El Triunfo	Sociedad Minera del Norte	1.180.172	1.107.704	2.706 msnm	MINA INACTIVA.
5	BM La Laguna	Sociedad Minera del Norte	1.180.042	1.167.532	2.653 msnm	MINA INACTIVA.
6.	BM 1-Pedro Cordero	Pedro Cordero	1.179.369	1.168.424	2.780 msnm	MINA INACTIVA.

Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

2.7 Poner en conocimiento de la titular minera que se encuentra incurso en la causal de CADUCIDAD contemplada en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, en su literal g) el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de arden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; específicamente por el incumplimiento de los requerimientos efectuados en el Auto PARN No. 3021 de 23 de octubre de 2017, realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YBI-068-2017 de 11 de septiembre de 2017 dirigidas a la Mina La Laguna específicamente:

- Continuar con la actualización e implementación del SGSST.
- Elaborar plano de riesgos y publicarlo en un lugar visible de la mina.
- Elaborar e implementar los planes de ventilación y sostenimiento de acuerdo al decreto 1886 de 2015.
- Mantener copia de los planos de labores actuales y de ventilación en un lugar visible de la mina.
- Construir nichos de seguridad.
- Complementar la señalización (vía de escape).

Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.8 Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, a las Alcaldías Municipales de Jericó y La Uvita, Procuraduría 32 Judicial 1, Ambiental y Agraria, al Ministerio de



						Trabajo, Personería Municipal de Jericó y La Uvita, Comando de Policía de los Municipios de Jericó y La Uvita. 2.9 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No FI6-141 mediante la póliza de seguro No 39-43-101001560, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente
AUTO	CFD-084	JOSE LUIS RODRIGUEZ BARRERA, PEDRO JUAN ESTEPA MEDINA Y EDUARDO PULIDO	3	24-sep-18	PARN-1365	6. DISPONE 6.1. Informar a los Titulares Mineros que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero N° CFD-084 el día 23 de agosto de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-022-EMVH-2018 de 27 de agosto de 2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 6.2. Aceptar, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo: 6.2.1. El radicado N° 20179030030302 de 20 de mayo de 2017, mediante el cual se informa el trámite adelantado para la obtención de la Licencia Ambiental. 6.3. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el total acatamiento de las recomendaciones dadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-022-EMVH-2018 de 27 de agosto de 2018 y en especial de los siguientes aspectos: - Realizar mantenimiento y restauración a la señalización de las tres bocaminas derrumbadas que presentan actualmente deterioro. - Se aporte al expediente el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgara Licencia Ambiental para el

						desarrollo del proyecto minero, o en su defecto, una certificación de estado de trámite con vigencia no mayor a 90 días. Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 6.4. Informar a los titulares mineros que no se encuentran facultados para adelantar labores de construcción y montaje ni explotación hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad Ambiental competente. 6.5. La Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 6.6. Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No CFD-084 mediante la póliza de seguro No 51-43-101001057, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	00921-15	EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACA S.A.	2	24-sep-18	PARN-1366	DISPONE: 1. Informar a la titular que como resultado de la atención de la emergencia ocurrida el día 2 de julio de 2018, en la Mina denominada Monte Sion, en el área del contrato de concesión No. 0921-15 fue emitido el informe ESSMN-2018018-I. E de fecha 30 de julio de 2018, cual obra dentro del expediente, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. Mantener la orden de suspensión inmediata de labores de explotación en la Mina Monte Sion (prohibido el ingreso de personal a las labores mineras) por presencia de condiciones inseguras de sostenimiento de acuerdo a los artículos 75, 81 y 250 parágrafos 1 y 2 del decreto 1886 de 2015, hasta tanto sea evaluada y aprobada por parte del Grupo de Salvamento Minero del Punto de Atención Regional de Nobsa, la

						información allegada por parte de la titular minera. 3. Informar a la titular que los documentos allegados mediante los radicados No. 20189030409222 de 14 de agosto de 2018 y No. 20189030416442 de 04 de septiembre de 2018, serán sometidos a evaluación por parte del grupo de salvamento minero del punto de atención regional Nobsa, cuyo resultado será informado a través de acto administrativo posterior. Conforme a lo establecido en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	161R	AGROCOAL C.I. LTDA	3	24-sep-18	PARN-1367	7. DISPONE: 2.10 Informar a la titular minera que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 18 de julio de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-LRNC-014-2018 de 02 de agosto de 2018, el cual obra en el expediente y que podrán consultar en la oficina de atención al usuario, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. 2.11 Requerir a la titular minera de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe PARN-LRNC-014-2018 de fecha 02 de agosto de 2018, específicamente en lo relacionado con: • Contar con equipos y redes eléctricas anti explosión, ya que en visita de fiscalización se evidenció una atmosfera con gas metano en 0.31% de concentración y en los registros diarios para control de gases, el sector del descuñe indica concentraciones superiores a 0.3% de gas metano. • No ingresar ningún equipo eléctrico que no esté intrínsecamente seguro contra gases explosivos como el gas metano. • Implementar en el inclinado de la mina manto 6 cajas eléctricas para la conexión entre cables y se prohíbe el uso de cinta aislante. • Realizar el estudio geomecánico, expresamente para los mantos 2 y 6 de la mina El Mortiño en la vereda La Laja y que permita realizar el plan de sostenimiento con base a los resultados del estudio. • Cambiar el sostenimiento en la mina manto 2 del nivel patio en mal estado, forrar y tiplear en especial entre las abscisas 80 a 90.

						- Capacitar a los responsables en el uso de los diferentes equipos que se ubican en la mina. - Justificar las razones por las cuales la entrada a la bocamina nivel 61, se evidenció durante la visita de seguimiento y control, cerrada con tablado apuntalado impidiendo el ingreso a la misma, al tiempo que se evidenciaba el rollo de un ducto plástico nuevo en la segunda puerta del sostenimiento de esta bocamina, de igual forma las razones por las que la producción reportada es inferior a la proyectada en el PTI aprobado. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.12Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPPOBOYACA, para lo concerniente a la captación y vertimiento de aguas que se evidenció dentro del área del Título Minero 161R, sin contar con los permisos de la autoridad ambiental correspondiente. 2.13Advertir a la empresa Titular que de acuerdo con Catastro Minero Colombiano (CMC), el 100% del área del título minero se encuentra en zona de restricción ambiental y de parque natural; por lo que una vez sea definida los límites de la zona del Páramo de Pisba, toda labor minera que quede dentro de esta o se proyecte hacia esta, deberá suspender de forma inmediata actividades de extracción de todo tipo de minerales y deberá comenzar a dar cumplimiento al plan de cierre y abandono de acuerdo con el instrumento ambiental aprobado por la autoridad ambiental y siguiendo el cronograma de actividades que esta autoridad determine Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FGL-102	CRISANTO PEÑA AVILA	4	24-sep-18	PARN-1368	1. REQUERIMIENTOS: Conforme las consideraciones del presente acto administrativo, la resolución VSC-000029 de 05 de enero de 2018 y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 324 de 24 de mayo de 2018, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: 2.1 Aprobar de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo: 2.1.1 El canon superficiario para la tercera anualidad de la etapa de construcción y

montaje.

2.1.2 La presentación del formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre de 2013, más los intereses causados por pago extemporáneo, los formularios de declaración de regalías junto con los pagos del I, II y IV trimestre de 2014 más los intereses causados por el pago extemporáneo; los formularios de declaración de regalías del año 2017 toda vez que se encuentran bien diligenciados y el pago es completo más los intereses causados por el pago extemporáneo.

2.1.3 los FBM semestrales de los años 2013 y 2014, anuales de 2012, 2013, 2014 y 2015 con su respectivo plano, por cuanto se encuentran bien diligenciados y la producción coincide con lo reportado en los formularios de declaración de regalías para los mismos periodos.

2.1.4 El FBM semestral y anual de 2016 y 2017 junto con sus planos anexos, por cuanto la producción reportada coincide con lo reportado en los formularios de declaración de regalías y se encuentran bien diligenciados.

2.1.5 El ajuste al programa de Trabajos y Obras – PTO, para el mineral de CARBON.

2.2 Aceptar los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre de 2013, más el faltante derivado del pago extemporáneo, los formularios de declaración de regalías junto con los pagos del I, II y IV trimestre de 2014 más el faltante derivado del pago extemporáneo; los formularios de declaración de regalías del año 2017 toda vez que se encuentran bien diligenciados y el pago es completo más el faltante derivado del pago extemporáneo.

2.3 Requerir al titular minero, para que allegue la modificación del valor asegurado y la vigencia de la póliza de cumplimiento No. DL001514 como se encuentran descritos en el numeral 1.5 del presente acto administrativo, esto con el fin de dar cumplimiento a lo requerido en la resolución VSC-000029 de 05 de enero de 2018.

2.4 Requerir al Titular Minero, a fin de que allegue el pago de la suma de \$897.971 por concepto de pago de faltante en el pago de la visita de fiscalización requerida en las Resoluciones 00007 de 05 de abril de 2013 y VSC-000029 de 05 de enero de 2018.

						2.5 Informar al titular minero que cuenta con un mayor valor pagado por la suma de \$4.886 por pago adicional en la cancelación del canon superficiario. Se informa al titular que el valor será sujeto del proceso de compensación y será imputado al pago pendiente por concepto de visita de fiscalización. 2.6 Remitir a la oficina de Cobro Coactivo copia del concepto técnico PARN-324, copia del presente acto administrativo, copia de las resoluciones VSC-000029 del 05 de enero de 2018 y resolución VSC- 000763del 25 de julio de 2018 y todos los documentos requeridos por resolución 270 de 2013, para lo de su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	GFT-151	CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA, GILBERTO ARAQUE PINZON Y SOCIEDAD MINERALES LA LUZ S.A.S.	3	7-sep-18	GEMTM-000156	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA identificado con la cedula de ciudadanía No. 4208216 y GILBERTO ARAQUE PINZON identificado con la cedula de ciudadanía No. 4258330, titulares del Contrato de Concesión No. GFT-151, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue: i) Oficio donde se aclare si únicamente se va a ceder la totalidad de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA dentro del título minero, o si los dos titulares quieren ceder la totalidad del contrato, se radique el aviso por parte del señor GILBERTO ARAQUE PINZON, ii) Contrato de Cesión suscrito entre el cedente y la cesionaria, con fecha posterior al aviso de cesión de derechos. iii) El Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad MINERALES LA LUZ S.A.S, identificada con el Nit. 900.200.471-2, con una vigencia no mayor a tres meses (Cabe indicar, que el Certificado de Existencia y Representación Legal deberá señalar expresamente que la señora MARTHA INES MEJIA GUEVARA identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.158.175, es la Representante Legal principal de la sociedad. En el evento, en que actué como representante legal suplente, es preciso que demuestre la imposibilidad temporal o definitiva del representante legal principal para actuar, iv) Demostración del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. GFT-151 en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001. v) Documento en el cual manifieste que la representante legal de la sociedad MINERALES LA LUZ S.A.S., no se encuentra incurso en causal de incompatibilidad alguna para contratar con el Estado o en conflicto de interés, vi) certificado de antecedentes de la sociedad MINERALES LA LUZ S.A.S expedido por la procuraduría, teniendo en cuenta que no aparece en la base de datos, vii) documentos para acreditar la capacidad económica de la sociedad cesionaria MINERALES LA LUZ S.A.S., de conformidad con el artículo 4 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No. 20159030082462 del 26 de noviembre de 2015, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo por Estado a los señores CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA identificado con la cedula de ciudadanía No. 4208216 y GILBERTO ARAQUE PINZON identificado con la cedula de ciudadanía No. 4258330, titulares del Contrato de Concesión No. GFT-151 o quien haga sus veces, así como al representante legal de la sociedad MINERALES LA LUZ S.A.S., en calidad de cesionaria o quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por contener disposiciones de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
-------------	----------------	--	----------	-----------------	---------------------	---

AUTO	GFR-131	RICARDO HUMBERTO BONILLA RIVEROS, MANUEL ROBERTO BOHRQUEZ SANCHEZ	2	7-sep-18	GEMTM-000155	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor RICARDO HUMBERTO BONILLA RIVEROS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.285.293, titular del Contrato de Concesión No. GFR-131, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue: i) Contrato de Cesión suscrito entre el cedente y el cesionario, con fecha posterior al aviso de cesión de derechos. ii) La demostración del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. GFR-131 en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No. 20145500099062 del 07 de marzo de 2014, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor RICARDO HUMBERTO BONILLA RIVEROS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.285.293, titular del Contrato de Concesión No. GFR-131 o quien haga sus veces, así como al señor MANUEL ROBERTO BOHORQUEZ SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.217.112, en calidad de cesionario o quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011
-------------	----------------	--	----------	-----------------	---------------------	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **26 SEPTIEMBRE DE 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(ORIGINAL FIRMADO)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica